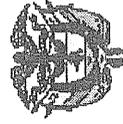


REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 321 DEL 2011

(28 de junio de 2011)

“Por la cual se suspende el término de estudio de viabilidad de la Iniciativa Privada para que se concesione el dragado del Canal de Acceso Público al Puerto de Buenaventura presentada por la Unión Temporal Jan de Nul – GEPSA”

LA SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 4533 del 28 de noviembre de 2008, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1800 de junio de 2003 y la Resolución 065 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el 06 de octubre de 2010, mediante petición en interés general radicada ante el Instituto Nacional de Concesiones – INCO bajo el número 20104090232792, los representantes legales de cada uno de los miembros de la Unión Temporal Jan de Nul – GEPSA, sometieron a consideración de este Instituto una oferta de iniciativa privada para la profundización y mantenimiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura.

Que según lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Decreto No. 4533 del 28 de noviembre de 2008 que lo reglamenta, y el Decreto 1800 de junio de 2003, el INCO es la autoridad competente para pronunciarse respecto de la viabilidad del proyecto sometido a su consideración.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 6° del Decreto 4533 de 2008, el término de tres (3) meses para pronunciarse respecto de la viabilidad del proyecto

MO

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters, located in the top right corner of the page.

"Por la cual se suspende el término de estudio de viabilidad de la Iniciativa Privada para que se concesione el dragado del Canal de Acceso Público al Puerto de Buenaventura presentada por la Unión Temporal Jan de Nul – GEPSA" puede ser suspendido por la entidad competente "cuando se requiera de un tiempo adicional para estudiar la viabilidad de la oferta de iniciativa privada".

Que en el Decreto No. 4533 de 2008 no se estableció un rango de tiempo ni un criterio para establecer la duración de la suspensión en comentario, y que tampoco se hace a través del Estatuto de Contratación Pública ni resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 6º del Código Contencioso Administrativo.

Que de la evaluación técnica, financiera y legal de la propuesta presentada por la Unión Temporal Jan de Nul – GEPSA, han surgido algunos interrogantes que le impiden al INCO decidir de fondo, y que por consiguiente deberá resolver antes de pronunciarse sobre la viabilidad de la iniciativa privada puesta a su consideración.

Que a pesar de haber suspendido previamente el término para decidir, para la Entidad continúa resultando insuficiente el término con el que cuenta a la fecha para concluir el estudio de la iniciativa privada.

En consecuencia, el Instituto suspenderá nuevamente el término referido, esta vez por quince días (15) días hábiles, mientras se analiza la información recibida; tras lo cual podrá tomar una decisión de fondo debidamente fundamentada.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, el término de tres (3) meses establecido en el artículo 6º del Decreto 4533 de 2008 que la entidad tiene para evaluar la oferta de iniciativa privada para la profundización y mantenimiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura, por quince (15) días hábiles.

Parágrafo primero.- Se advierte que el INCO podrá solicitar al oferente la realización de estudios adicionales así como la aclaración o la entrega de la información complementaria que se requiera para el efecto; y que en todo caso, podrá suspender nuevamente el término en cuestión de considerarlo prudente y necesario.

Parágrafo segundo.- Se advierte que el INCO podrá tener en cuenta toda la información allegada por quienes puedan resultar afectados o beneficiados con el desarrollo del proyecto bajo estudio, siempre y cuando ésta se remita con anterioridad a la eventual publicación de la resolución de apertura de la licitación - derivada de una posible declaratoria de viabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudación. Una vez transcurridos los quince (15) días hábiles de que trata el artículo primero de la presente resolución, previa notificación a los miembros de la Unión Temporal Jan de Nul - GEPSA, la entidad reanudará el proceso, sin que para el efecto sea necesario acto administrativo de reanudación alguno.

"Por la cual se suspende el término de estudio de viabilidad de la Iniciativa Privada para que se concesione el dragado del Canal de Acceso Público al Puerto de Buenaventura presentada por la Unión Temporal Jan de Nul – GEPSA"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicación: La presente decisión deberá ser comunicada a los representantes legales de cada uno de los miembros de la Unión Temporal Jan de Nul – GEPSA en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no proceden recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 28 de junio de 2011

Monica Ospina
MÓNICA LUCÍA OSPINA FLOREZ
Subgerente de Estructuración y Adjudicación

VoBo:
Proyectó:

Andrea Ortigón L. – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Portuario
María C. Ortiz Valero/asesora GTP – Claudia Soto/asesora SEA 

